



AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 150 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, **2** 6 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal Ampliatorio N° 1080-2015-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Noviembre del 2015; El Informe Legal N° 1040-2015-GRJ/ORAJ de fecha 06 de Noviembre del 2015; el Oficio N° 789-2015-GRJ-DREJ/SG de fecha 30 de Octubre del 2015; el Oficio N° 191-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 16 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 02 de Octubre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02218-DREJ, de fecha 25 de Agosto del 2015, interpuesto por la administrada doña **ANA BERTHA TORO CANCHARI**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra del expediente, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02218-DREJ, de fecha 25 de Agosto del 2015, se resuelve;

"ARTÍCULO 1° DAR POR CONCLUIDA, la vigencia de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02067-DREJ de fecha 11 de Agosto 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; por los motivos expuestos en la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 633-2015-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envió N° 1664-Reg. N° 3176-COOPER.

(...)";

Segundo: Con fecha 02 de Octubre del 2015, la Sra. ANA BERTHA TORO CANCHARI -en adelante la impugnante- es presenta Recurso Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02218-DREJ, de fecha 25 de Agosto del 2015, fundamentando lo siguiente:

- ✓ Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 02218-2015-DREJ, de fecha 25 de Agosto, ha sido concebida y decidida al margen de los principios de Legalidad y Debido "Procedimiento,
- ✓ Que, la Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU, establece en su numeral 6.5.2, precisa que el número de alumnos por grado y sección es de 30 alumnos como mínimo por sección.
- ✓ Que, la conformación del comité de racionalización de plazas del personal docente tuvo conocimiento de la realidad poblacional de los estudiantes.
- ✓ Que, alega su recurso en el Articulo N° 206 del Reglamento de la Ley N° 29244.

1304053









"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Tercero: Mediante Oficio Nº 191-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 16 de Octubre del 2015, es elevado a esta instancia el recurso de apelación incoado por la impugnante. Así mismo, con Oficio Nº 789-2015-GRJ-DREJ/SG de fecha 30 de Octubre del 2015, es remitido la Constancia de Notificación de la Resolución cuestionada;

Cuarto: Según el Articulo 206° del Reglamento de la Ley N° 29244, Ley de Reforma Magisterial, se establece que, "Las plazas docentes excedentes son reubicadas, de acuerdo al cuadro de requerimientos de plazas identificadas, prioritariamente en las instituciones educativas de otra instancia local perteneciente a la misma jurisdicción regional";

Quinto: Asimismo, el Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, expone los Requisitos de validez de los actos administrativos, "(...) 4) Motivación; El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Ante lo expuesto, cabe mencionar que todas las resoluciones serán motivadas, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, asimismo, la resolución decidirá sobre todas las cuestiones planteadas en el proceso y deberá ser obligatoriamente motivada. La decisión administrativa debe contener la motivación que contenga incorporación de sus propias razones, o a través de la remisión a los informes o dictámenes correspondientes;

Sexto: Del análisis de autos se aprecia que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 02067-DREJ, de fecha 11 de Agosto del 2015, se REUBICA a la impugnante, en la I.E. Publica N° 31789 "Miguel Grau" de la Oroya, Provincia Yauli, UGEL Yauli - La Oroya, a la I.E. Publica N° 30107 nivel Primario de La Perla, Distrito y Provincia de Chupaca, UGEL Chupaca con VIGENCIA, a partir del 3 de Agosto del año 2015;

Séptimo: Con Resolución Directoral N° 010/2015-IE.N° 31789"MG"-B, de fecha 31 de Marzo del 2015, se reconoce la conformación del "Comité de Racionalización de Plazas de Personal Docente". Sin embargo, según Opinión Legal N° 633-2015-GRJ-DREJ-OAJ, de fecha 19 de Agosto del 2015, emitido por el Área de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación Junín, la Comisión que transfiere a la impugnante había sido en su momento, conformada ilegalmente, ya que, su conformación se efectuó sin respetar los parámetros del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU, con la que se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo, jerárquico en las instituciones educativas públicas de Educación Básica";

Octavo: En este orden de ideas, se colige que la pretensión de la impugnante es quedarse en la plaza a donde fue transferida I.E. Publica N° 30107 nivel Primario de La Perla, Distrito y Provincia de Chupaca, UGEL Chupaca, a pesar que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 02067.DREJ, de fecha 11 de Agosto del 2015, en el cuarto considerando de la mencionada resolución se expone







"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

taxativamente que, la reubicación debe ser prioritariamente en las Instituciones educativas de la jurisdicción local, conforme lo dispone el Artículo 206° del Reglamento de la Ley N° 29244, Ley de Reforma Magisterial;

Noveno: Estando a los fundamentos expuestos y en observancia a que los argumentos propuestos por la impugnante, no enervan lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 02218-2015-DREJ, de fecha 25 de Agosto del 2015, resulta INFUNDADA la apelada, por lo que fin del procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

- 1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña ANA BERTHA TORO CANCHARI, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02218-DREJ, de fecha 25 de Agosto del 2015, por las consideraciones expuestas en la presenta Resolución.
- **2.- DAR** por agotado la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 3.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
- **4.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog, Jean A. Diaz Alvarado Gerente Regional de Desarrollo Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles